RAMA JUURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Alimentos
DEMANDANTE: Ena Luz altamar Fuentes
DEMANDADO: Joe Antony Ospino Mendoza
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00068-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse los defectos puestos en conocimiento mediante providencia del 6 de junio pasado.

RESUMEN FACTICO:

Mediante providencia del 6 de junio del año que avanza, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 6 de junio pasado la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por ENA LUZ ALTAMAR FUENTES en contra de JOE ANTONY OSPINO MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ